Buenas prácticas y experiencias en la Amigable Composición

administrada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Centro de Arbitraje y Conciliación CCB

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Buenas prácticas y experiencias en la amigable composición administrada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Presidente ejecutivo Cámara de Comercio de Bogotá
Ovidio Claros Polanco

Director del Centro de Arbitraje y Conciliación - CCB
Gustavo Andrés Piedrahita Forero

Coordinadores de la publicación
María Angélica Munar Gordillo
Carlos Arturo Rodríguez Chacón
Laura Stephany León Hernández
Leidy Adriana Peralta Fajardo

Editores
María Angélica Munar Gordillo
Angie Alexandra Rojas Bedoya
Carlos Arturo Rodríguez Chacón
Laura Stephany León Hernández
Leidy Adriana Peralta Fajardo
María Alejandra Caballero López
Pablo Mora Mestizo
Ximena María Gómez Torres

Centro de Arbitraje y Conciliación - Cámara de Comercio de Bogotá
Calle 76 No. 11 - 52, Bogotá
Noviembre de 2024

Presentación

La amigable composición ha trascendido en el tiempo prácticamente sin modificación alguna, ha sido objeto de inclusión en varias normas, pero su naturaleza y finalidad no han cambiado. De acuerdo con lo anterior, en el CAC-CCB la figura ha ido tomando mayor relevancia desde hace varios años, de allí que se sometan al conocimiento de los amigables componedores controversias que tienen que ver con el interés nacional, regional o distrital. Asimismo, **la amigable composición se ha ido posicionando en la redacción de los contratos entre particulares quienes buscan que un tercero calificado y con experiencia técnica pueda ayudarles con la resolución de su conflicto.**

Sin embargo, dadas las particularidades de la amigable composición, **se hace necesario analizar los contratos o actos que la comportan, establecer cómo se pacta, cuáles son sus características y los límites que las partes definen respecto de la competencia de los amigables componedores.** En términos generales, cómo es la relación de las partes con el amigable componedor, su designación, los medios que emplea para su convencimiento y los procedimientos que se pactan o se usan.

Este texto está dirigido a quienes evalúan incluir la amigable composición como un mecanismo de resolución de conflictos en sus contratos, ya sea que lo hayan contemplado previamente o no, **brindándoles herramientas para considerarlo de manera efectiva.** Asimismo, será de utilidad para aquellos que ya han implementado este mecanismo o que, hasta el momento, solo lo conocen de manera teórica, o por referencias.

Agradecimientos

Este documento fue construido con el apoyo de amigables componedores y secretarios que participaron en la fase de discusión general doctores *Antonio Pabón Santander, Argelino Durán Ariza, Carolina Silva Rodríguez, Julio Cesar Osma Pinilla, Edgar Alberto Fonseca Herrera, Enrique Francisco Jesús Silva Monteil, Fabricio Mantilla Espinosa, Fernando Pabón Santander, Jorge Sanmartín Jiménez, Gonzalo Méndez Morales, Juan Carlos Calderón Martínez, María Fernanda Nossa Cortés, Omar Andrés Martínez Sierra, Patricia Ochoa Silva y Rafael Enrique Romero Cruz.*

Agradecemos **a quienes, además, participaron activamente en las mesas específicas de discusión**, doctores *Alberto Preciado Arbeláez, Ana Yamile Cubaque Zorro, Anne Marie Mürrle Rojas, Blanca Lucía Burbano Ortiz, Diego Eduardo Hoyos Garcés, Ernesto Rengifo García, Francisco Darío Bustamante Ledesma, Iván Alberto Estrada Paz, Juan Manuel Garrido Díaz, Juan Miguel Calderón Gallón, Laura Marcela Rueda Ordóñez, Lina Alejandra González Infante, Marcela Gómez Clark, Margoth Perdomo Rodríguez, Mónica Marcela Lozano Guzmán, Nicolás Lozada Pimiento, Olga Nathalia Vargas Ramírez, Pablo Emilio Torres Villalobos, Pedro José Bautista Moller, Pedro Orlando Garavito Valencia, Sol Marina De La Rosa y Verónica Peláez Gutiérrez.*

Igualmente, a **los integrantes del equipo jurídico del Centro:** a *Angie Alexandra Rojas Bedoya, Carlos Arturo Rodríguez Chacón, Laura Stephany León Hernández, Leidy Adriana Peralta Fajardo, Juan Pablo Mora Mestizo y Maria Alejandra Caballero López* y la jefe de área *María Angélica Munar Gordillo,* que lideraron el desarrollo de las reuniones, recopilación de información, impulsaron su desarrollo y aportaron a la construcción del texto; y a *Gustavo Andrés Piedrahita Forero*, director del Centro, aliado y promotor de estas iniciativas.

Contenido

OBJETIVO Y ALCANCE **6**

1. Antecedentes y regulación **8**

1.1 Los contratos de amigable composición 9
1.2 Pacto de amigable composición 12
1.3 Elementos del pacto de amigable composición 13
1.4 Diferencias con el arbitraje y otros mecanismos de resolución de conflictos 18

2. Designación de los amigables componedores **20**

3. Procedimiento **24**

3.1 Renuncia al derecho a objetar 26
3.2 Buenas prácticas en el desarrollo del trámite 27

4. Pruebas **29**

4.1 Decreto de las pruebas 31
4.2 Medios de prueba 31

4.2.1 Entrevistas o los llamados interrogatorios, declaraciones y testimonios 31
4.2.2 Informe técnico pericial 32
4.2.3 Visita de campo 33

4.3 Buenas prácticas en el período probatorio 33

5. Honorarios del amigable componedor y del Centro de Arbitraje y Conciliación **36**

6. Competencia y decisión **38**

6.1 Competencia 38
6.2 Decisión 42

7. Modelos de actas **44**

7.1 Acta de apertura 44
7.2 Acta de pruebas 53
7.3 Acta de ampliación del término para adoptar la decisión 57
7.4 Modelo de decisión 59

8. Bibliografía **61**

Objetivo y alcance

El documento *"Buenas prácticas y experiencias en la amigable composición administrada por el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá"*, **es el resultado de la consolidación de aprendizajes y habilidades que, con el paso de los años, se ha dado a la figura de la amigable composición**. Este mecanismo de resolución de conflictos actualmente solo cuenta con tres artículos que lo regulan (artículos 59 al 61 de la ley 1563 de 2012), lo que ha llevado a que las mismas partes y los paneles de amigable composición día a día **construyan y consoliden** un mecanismo que permita solucionar sus controversias con diversas etapas.

El objetivo fue recopilar la información derivada de los conocimientos y experiencias de los amigables componedores, así como de los funcionarios del CAC-CCB, a través de mesas de participación organizadas con diferentes metodologías. En estos espacios **confluyeron los conocimientos, experiencias, opiniones y sugerencias de los amigables componedores.** El resultado fue la compilación de dicha información para facilitar el entendimiento y práctica de la figura.

El texto va dirigido a todas aquellas personas que se interesan en la aplicación de este mecanismo para resolver controversias de sus contratos. Su aplicación puede ser pactada tanto por personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, y que su limitación únicamente corresponde a lo que estás dispongan dentro de la cláusula.

Lo que se espera lograr con la publicación es que **aquellas personas que no tienen conocimiento del mecanismo puedan ahondar aún más en su entendimiento** y aquellos que son o quieren ser practicantes de la amigable composición del CAC-CCB utilicen estas anotaciones como guía para el desarrollo de sus futuros trámites.

Las actividades o notas relevantes que se encuentran inmersas en este documento contribuyen al entendimiento de cada etapa de la amigable composición. Es así como se desarrollan temas tales como pacto, modalidad de designación de amigables componedores, procedimiento, diferencias con otros mecanismos, lo relativo a prueba, honorarios, competencia y decisión.

Empezamos por decir que, a partir de la regulación legal, la figura de la amigable composición no es una variación de un proceso arbitral, en consecuencia, no se aplican las normas de carácter procesal. **Aunque estas normas pueden ser consideradas para la organización del trámite, su cumplimiento no es estrictamente necesario en este mecanismo.**

Antecedentes y regulación

La amigable composición es un mecanismo de solución de controversias de carácter sustancial contractual[1], en el cual, **las partes otorgan a un tercero denominado amigable componedor, que puede ser singular o plural, la posibilidad de definir una controversia de libre disposición con los efectos vinculantes de una transacción.** El amigable componedor actúa como un mandatario de las partes, quienes le han deferido la facultad de definir la controversia en nombre de ellas, desde el mismo momento de la suscripción de la cláusula o el contrato independiente.

Las partes tienen amplias facultades para establecer la forma de designación de los amigables, sus calidades, los límites de su competencia, el procedimiento que desean seguir, incluyendo los pasos previos para llegar al trámite, entre otros aspectos señalados en los artículos 59 a 61 la Ley 1563 de 2012, norma vigente en esta materia.

Ya en el Código de Procedimiento Civil[2] se consagraba la figura del amigable componedor, dentro del capítulo de arbitraje, como un mecanismo para resolver controversias susceptibles de transacción, y **se establecía que se trataba de una declaración contractual que no tenía efectos de laudo arbitral.**

En el Decreto 2279 de 1989 se estableció que *"se otorga a los componedores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción".*

Igualmente, este mecanismo se menciona en la Ley 80 de 1993[3].

Actualmente, la regulación en la materia está contenida en las Leyes 1563 de 2012 y 1682 de 2013.

La Ley 1742 de 2014, que en el artículo 2° modificó el literal "a" del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, establece:

> *a. Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias relativas al contrato, deberán proferirse en derecho,* ***salvo en el evento de la amigable composición en el que la decisión podrá adoptarse en equidad, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1563 de 2012.***

1.1 Los contratos de amigable composición

☆ Clip

Al pactar amigable composición las partes depositan en un tercero el mandato para que tome una decisión y ponga fin a la controversia. Las partes pueden definir de manera clara su procedimiento o acogerse al del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El amigable componedor establece si es competente para conocer sobre las solicitudes de las partes. De ser así, **desarrollará el procedimiento cumpliendo las disposiciones de las partes o adelantando el trámite a partir de las etapas inicial, de instrucción y final o de decisión.**

Palabras clave

- Transacción
- Mandato
- Derecho sustancial
- Etapas

[1] El término "sustancial contractual" se refiere a aquellos elementos y cláusulas dentro de un contrato que son fundamentales y esenciales para su validez y ejecución. Estos aspectos son tan importantes que, sin ellos, el contrato no podría considerarse completo o ejecutable. También incluye todos los términos y condiciones que definen claramente las obligaciones, derechos y expectativas de las partes involucradas. (Gil Echeverry, 2018)

[2] Decreto 1400 de 1970. Artículo 677. En los casos previstos en el inciso primero del artículo 663, podrán los interesados someter sus diferencias a amigables componedores; la declaración de éstos tiene valor contractual entre aquellos, pero no producirá efectos del laudo arbitral.

[3] Artículo 68. Las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

La amigable composición se origina en la voluntad de las partes expresada en un contrato de composición, dicho contrato es de naturaleza compleja ya que requiere de otros pronunciamientos para configurarse.

Estos pronunciamientos adicionales **son el mandato que confieren las partes al amigable componedor, y la solución o decisión final que se asimila en sus efectos a la transacción, es decir, la forma en que las partes a través del amigable componedor zanjan sus diferencias.**

En relación con el *contrato de amigable composición*, la Ley 1563 de 2012 en su artículo 59 establece que las partes pueden someter a la amigable composición controversias contractuales de **libre disposición** y dispone que puede pactarse mediante **cláusula contractual o contrato independiente.** Nótese que el artículo involucra en una misma definición el *contrato de composición* (voluntad de las partes de someter el conflicto a esta institución) y el *contrato de mandato* (delegación que hacen las partes a un tercero), lo que confirma su naturaleza de acto complejo.

De este concepto se desprende que el *contrato de composición* **es una institución del derecho sustancial, específicamente de los contratos, por lo tanto, sus actuaciones no tienen consecuencias procesales o judiciales.** Sobre su naturaleza la Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas oportunidades, así:

> *(….) Esto significa que la amigable composición corresponde a una* ***modalidad de negocio contractual*** *cuyo origen deviene de las instituciones de derecho sustancial, en especial, del derecho de los contratos.*
>
> *(…) La amigable composición es una* ***institución del derecho sustancial****, y concretamente del derecho de los contratos, como también lo es la transacción (C.C. art. 2469); mientras que la conciliación y el arbitramento corresponden a instituciones procesales, aun cuando tengan su origen en un acuerdo de voluntades.*
>
> *(…) Tanto la amigable composición como la transacción se manifiestan a través del desarrollo de un trámite contractual, y por lo mismo,* ***no tienen consecuencias de carácter procesal, sino que se deja al criterio de las partes la fijación de las actuaciones a seguir.*** *Por su parte, la conciliación y el arbitramento se someten a las disposiciones del derecho procesal, pues pertenecen al ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. (Sentencia T-017/05)*
>
> *(…) La jurisprudencia identifica las características principales de la amigable composición que la diferencian de otros mecanismos de resolución de conflictos, especialmente el arbitramento, a saber: (i)* ***La amigable composición es una institución del derecho sustancial, y concretamente del derecho de los contratos, como también lo es la transacción*** *(****C. C. Art. 2469****)*
>
> *Los procedimientos propios son otra gran facultad que la figura le otorga a las partes y que tienen relación con el contrato de composición.*

> *La Ley 1563 de 2012 en los incisos 4 y 5 del artículo 61 establece que* ***las partes pueden fijar su propio procedimiento o acoger uno contenido en los reglamentos del centro al que acuden.*** *La Ley solo les impone los límites del respeto a los derechos de igualdad, contradicción de argumentos y pruebas.* (Sentencia C-330/12).

> *La naturaleza actual de la amigable composición se sintetiza en que* ***es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de tipo autocompositivo,*** *que se somete al principio de voluntariedad y que es eminentemente contractual, en el cual el amigable componedor no ejerce funciones jurisdiccionales y, por consiguiente, no se rige por la esfera del derecho procesal.* (Sentencia T-093/23).

La misma corporación se ha referido sobre la autonomía de las partes para determinar cómo se desarrolla la amigable composición en los siguientes términos: ***la amigable composición se desarrolla en la forma acordada autónomamente por las partes; por el contrario, el arbitramento en cuanto a su tramitación se halla sujeto a regulación legal específica*** (Sentencia SU-091/00), por otro lado, ha señalado que:

> *(...) es innegable que* ***la amigable composición no puede estar sometida a una estructura procesal propiamente dicha,*** *en razón a su naturaleza eminentemente contractual típica de una institución del derecho sustancial. Obsérvese cómo, exigir el adelantamiento de un proceso como presupuesto de su validez, sería tanto así como exigir algún tipo de requerimiento procesal para dotar de eficacia a la transacción.* (Sentencia T-017/05)

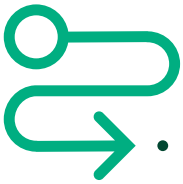

Además de los límites legales para establecer los procedimientos, la Corte Constitucional ha fijado unos parámetros mínimos que deben ser tenidos en cuenta por el amigable componedor y por los centros que se resumen en: **una etapa inicial en la que las partes pueden ser escuchadas para que se establezca el alcance y duración del trámite, una segunda etapa de investigación y de recolección de información y una tercera etapa de resolución del conflicto. Sobre esto se profundizará más adelante.**

1.2 Pacto de amigable composición

☆ Clip

- Los amigables componedores no ejercen funciones jurisdiccionales. Esa circunstancia es la que define la forma en la que el trámite debe ser abordado.

- **La amigable composición no puede confundirse con la conciliación. Son mecanismos distintos, con regulaciones propias que persiguen fines diversos.** En la amigable composición el amigable adoptará una decisión definitiva y vinculante para las partes, en la conciliación el conciliador propiciará un acuerdo conciliatorio.

- En contratos distintos a aquellos que se suscriban en virtud de la Ley 1682 de 2013 ***Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*** lo único que debería contener el pacto de amigable composición es la voluntad **expresa** de acudir a este mecanismo.

  Por ejemplo:

  Toda controversia relativa a este contrato se resolverá a través de un panel de amigable composición que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con el Reglamento de Amigable Composición de dicho Centro. (modelo de cláusula de amigable composición del CAC-CCB).

- Cuando se trate de contratos a los que les sea aplicable la Ley 1682 de 2013:
  - Los amigables componedores no tendrán competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales.
  - **Se deberán incluir las reglas** que garanticen los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa.
  - Queda **prohibido nombrar los integrantes del panel de amigable composición en la cláusula.** Pero sí se deberá definir un perfil con condiciones personales y profesionales idóneas.
  - **Se limitarán los honorarios** de los amigables componedores.

- Ahora, en la práctica, **estos son los elementos usuales que componen un pacto de amigable composición:**
  - Manifestación expresa de acudir a ese mecanismo.
  - Competencia de los amigables componedores.
  - Centro de arbitraje en donde se llevará a cabo el trámite.
  - Número de amigables componedores.
  - Perfiles de los amigables.
  - Forma de designación de los amigables.
  - Trámite aplicable.
  - Reglas de decisión.
  - Regulación de honorarios.

Preguntas

- ¿Los amigables componedores ejercen funciones jurisdiccionales?
- ¿Cuáles son los elementos del pacto de amigable composición?

Palabras clave

- Naturaleza contractual
  Voluntad expresa

1.3 Elementos del pacto de amigable composición

Dado que se trata de una figura de naturaleza contractual, podría esperarse que su uso sea predominante entre los particulares. No obstante, en la práctica, su aplicación en este contexto ha sido menos frecuente. En efecto, desde octubre de 2012 a marzo del 2023 solo el 38 % de los trámites de amigable composición involucraron a partes constituidas por personas naturales o jurídicas de carácter privado, mientras que el 62 % de los casos involucra a una entidad pública.

Los datos analizados muestran que en el 90 % de los casos las partes introdujeron el pacto de amigable composición como una cláusula del contrato principal. Esta tendencia permite establecer que el mecanismo se pacta como fórmula preventiva, lo que representa una oportunidad para incentivar su uso en el segundo evento contemplado por la ley, esto es, acordándose en contrato independiente una vez se presente el conflicto o iniciado el desarrollo del contrato.

Otro aspecto encontrado se refiere a las denominadas **"cláusulas escalonadas", es decir, los pasos previos que las partes pactan antes de acudir a la figura de la amigable composición.** Los casos estudiados muestran que en su mayoría las partes pactan una etapa de arreglo directo previo a activar la figura. En los contratos de concesión de infraestructura de transporte la tendencia es a tener una etapa de arreglo directo poco reglada, mientras que, en los contratos comerciales se pactan una serie de pasos muy específicos para agotar esta etapa en la que consagran términos y procedimiento.

Es importante destacar **dos hallazgos en relación con estas cláusulas, el primero es que en la mayoría de los contratos de concesión de infraestructura de transporte se pactan varios mecanismos de resolución de conflictos:** amigable composición, arbitraje nacional y arbitraje internacional. En el caso particular de la amigable composición, la figura se pacta con límites a la competencia de los amigables, específicamente establece las controversias o asuntos sobre los que podrán pronunciarse, la mayoría de ellas con un alto contenido técnico. Por su parte, el arbitraje se pacta para todas las controversias que surjan en el contrato incluyendo las que puedan surgir a partir de las decisiones finales de los amigables componedores.

El segundo hallazgo se refiere a la amigable composición como paso previo para acudir a la jurisdicción ordinaria. Aunque este tipo de acuerdos no podrían ser obligatorios si se pactaron como requisitos de procedibilidad dada la regulación contenida en el inciso 2 del artículo 13 del Código General del Proceso[4], es interesante evidenciar cómo las partes procuran dejar la jurisdicción ordinaria como última opción.

En la actualidad, existen contratos que prevén a la amigable composición como el mecanismo contractual de solución de controversias y solo delegan a los árbitros las controversias que puedan darse respecto de las decisiones de los amigables componedores. Sin duda este acto evidencia la relevancia que ha adquirido el mecanismo.

Sobre los procedimientos se encuentra en algunos contratos analizados que se establecen reglas propias sobre la presentación de la solicitud y de la contestación, la forma y términos para los traslados, la etapa probatoria y el plazo para emitir la decisión. En estos procedimientos se destaca especialmente la regulación sobre los términos de duración del trámite, así como de cada una de sus etapas, siendo criterios y valoraciones que debe tener en cuenta el amigable componedor. En esos mismos casos**, las partes determinaron que ante cualquier vacío de su regulación se aplicarían las reglas de procedimiento fijadas en el reglamento de amigable composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.**

En otros casos se dio aplicación al reglamento referido, por un lado, porque así lo previeron las partes en su cláusula de resolución de conflictos, y, por el otro, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 61 de la Ley 1563 de 2012 que señalan:

[4] (...) Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda (...)

> *A falta de acuerdo entre las partes, se entenderán acordadas las reglas de procedimiento del centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada, escogido a prevención por la parte convocante.*
>
> *De no existir un centro de arbitraje en el domicilio de la parte convocada, la parte convocante podrá escoger cualquier centro de arbitraje del país para la designación y el procedimiento a seguir a falta de acuerdo expreso.*

Con relación a cómo se pacta la amigable composición se puede concluir que: (**i**) **las partes prefieren pactar el convenio de composición como una cláusula del contrato principal,** (**ii**) **las partes prefieren pactar una etapa de arreglo directo antes de acudir al mecanismo de la amigable composición y** (**iii**) **las partes prefieren pactar sus propios procedimientos.**

Al pactar amigable composición, la ley, la jurisprudencia y algunas partes de la doctrina establecen que el contrato de mandato vincula a las partes con el amigable componedor y que su ejercicio se enmarca en los parámetros de la composición. Sobre este aspecto cabe destacar la posición del doctor (Gil Echeverry, 2018) en la que sostiene que el contrato que une al amigable componedor con las partes no es un mandato. El autor afirma que, pese a que la ley así lo denomina, en la práctica no es posible aplicar la mayoría de los artículos que regulan este contrato, por lo que no es pertinente catalogar la gestión del amigable componedor como la de un mandatario y propone que se denomine negocio jurídico representativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 832 del Código de Comercio.

No obstante, el contrato de mandato que surge entre las partes y el amigable componedor al delegar estas en ese tercero la resolución de la controversia se encuentra reglado en los artículos 59 y 60 de la Ley 1563 de 2012. El artículo 59 se refiere a la delegación que hacen las partes y el artículo 60 establece que el amigable componedor obrará como mandatario de estas.

Sobre este aspecto la Corte Constitucional se ha referido señalando que la *amigable composición es un mecanismo de autocomposición, los amigables componedores son representantes de las partes contratantes"* (Sentencia SU-091/00). También ha manifestado que:

> *(...) la amigable composición se identifica por:*
>
> *- Encomendar a un tercero mediante un acuerdo contractual, el encargo de solucionar problemas o diferencias que enfrentan a las partes.*
>
> *- **Dicho vínculo que se establece entre el amigable componedor y las partes tiene su origen en un contrato de mandato, cuyas facultades se limitan conforme a lo establecido en el contrato de composición.** Así las cosas, la amplitud de las actuaciones que adelante el amigable componedor dependerá de las restricciones o no que se le fijen por parte sus mandatarios.* (Sentencia T-017/05)

> *(…) El contrato de amigable composición puede acordarse entre las partes por dos vías: (**i**) **incorporándolo como cláusula contractual de otro contrato principal al cual accede,** caso en el cual la doctrina especializada le ha reconocido la connotación de simple cláusula contractual accesoria que permite solucionar amigablemente las controversias; o (**ii**) **como contrato independiente o principal que se constituye en la fuente directa de la amigable composición.** En uno u otro caso, resulta absolutamente fundamental el principio de voluntariedad de las partes de someterse en conjunto a este mecanismo, del cual deriva un contrato de mandato con representación en donde el amigable componedor obra como mandatorio de aquellas. Por consiguiente, la expresión de la voluntad debe ser explícita e inequívoca para dotar de existencia y validez al contrato bajo la autonomía de la voluntad privada, de tal forma que habilite la amigable composición permitiendo deferir en el tercero delegado la solución de conflictos contractuales presentes y determinados, o futuros y eventuales.* (Sentencia T-093/23)

El contrato de mandato o negocio jurídico representativo define, además, los límites de la competencia de los amigables componedores. Con carácter enunciativo el artículo 60 de la Ley 1563 de 2012 establece que **estos pueden determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones, la existencia o no de un incumplimiento contractual o decidir sobre conflictos de responsabilidad de las partes.**

Por su parte la Corte Constitucional, enmarca los límites a la competencia de los amigables en los términos de la "recta ejecución" establecidos en el artículo 2160 del Código Civil los cuales implican que el amigable no solo debe actuar bajo los límites del mandato, sino ejecutando los medios para lograr una solución conforme a la justicia, la equidad y el derecho.

> *A pesar de que el ordenamiento jurídico le reconoce al mandatario un amplio margen de autonomía para realizar los actos que estime convenientes, con el propósito de gestionar el negocio jurídico que se le encomienda; el artículo 2160 del Código Civil es categórico en establecer que, en todo caso, la "recta ejecución" de dicho contrato, comprende no sólo la obligación de actuar dentro de los límites de orden contractual y legal que se imponen, sino también que su desenvolvimiento debe llevarse a cabo conforme a los "medios" a través de los cuales el mandante hubiese querido su realización.* (Sentencia T-017/05)

Por otro lado, la competencia de los amigables componedores puede ser modificada. Así lo ha considerado el Consejo de Estado cuando señaló:

> *La Sala considera en abstracto que el mandato conferido a un amigable componedor en un contrato estatal, puede ser ampliado de manera válida por las partes, considerando lo siguiente:*

(i) De conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad que rige los contratos estatales, las partes, en el marco del negocio jurídico, pueden delimitar las diferencias que serán resueltas por el tercero en el convenio de composición.

(ii) El amigable componedor funge como un mandatario de las partes, a efectos de precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones que se derivan del negocio jurídico.

(iii) Las partes podrían ampliar o delimitar las facultades inicialmente otorgadas al amigable componedor en el contrato estatal, situación que debe quedar expresamente formalizada en documento adicional o durante el trámite de la amigable composición, esto es, de forma expresa en el mismo acuerdo. (Consulta 11001-03-06-000-2017-00071-00(2338), 2017)

Debe señalarse entonces que, entre otras cosas, el contrato de amigable composición:

- Es suscrito por las partes o por sus apoderados con **poder especial para el efecto.**
- Debe contener la forma de designación del componedor o componedores.
- Debe **fijar el contenido y los límites** de la controversia.
- Algunos sugieren incluir una cláusula de obligatoriedad que vincula a las partes frente a la solución planteada por el componedor. No obstante, es un efecto que se deriva de la disposición legal que regula la materia.

Y, como todo contrato, este pacto en que se delega a un tercero la definición de una controversia debe gozar para su validez de:

- **Capacidad:** las partes deben tener capacidad legal para comprometerse. Al respecto si se trata de personas naturales se aplican las normas sobre capacidad de estas y en tratándose de personas jurídicas el representante legal o apoderado que suscriba la cláusula o el contrato de compromiso deberá gozar de capacidad para hacerlo.
- **Consentimiento libre** de vicios.

- **Objeto lícito:** la materia sobre la que recaiga la amigable composición debe ser contractual de libre disposición.

- **Causa lícita.**

1.4 Diferencias con el arbitraje y otros mecanismos de resolución de conflictos

En relación con las diferencias de la amigable composición y el arbitraje es del caso señalar lo que ha mencionado la Corte Constitucional al respecto:

> *(...) - **La amigable composición es un procedimiento eminentemente contractual; el arbitramento es un procedimiento judicial,** aunque tenga fundamento inmediato en un acuerdo de voluntades, que se comprometen a que particulares habilitados por ministerio de la ley ejerzan la función estatal de dirimir un conflicto de intereses generando derogatoria de la jurisdicción estatal, para el caso concreto.*
>
> *- **Los amigables componedores, por principio, no ejercen función estatal judicial;** por el contrario, los árbitros sí, conforme lo establece directamente la Constitución Política (Art. 116).*
>
> *- La amigable composición es un mecanismo de autocomposición, **los amigables componedores son representantes de las partes contratantes;** el arbitramento es mecanismo de heterocomposición.*
>
> *- **La amigable composición se desarrolla en la forma acordada autónomamente por las partes;** por el contrario, el arbitramento en cuanto a su tramitación se halla sujeto a regulación legal específica.*
>
> *- **La amigable composición concluye en un acuerdo o convención que tiene los efectos de transacción;** el arbitramento concluye en laudo que produce los efectos propios de las sentencias judiciales.*
>
> *En atención a las características diferenciales enunciadas, se puede concluir entonces que, mientras **la amigable composición surge plenamente del contrato**, el arbitramento lo hace de la propia Constitución y la ley que dan eficacia al acuerdo de voluntades para que mediante él se derogue la jurisdicción, por principio, privativa del Estado."*[5]

[5] Sentencia SU.091/00.

Aspecto	Conciliación	Amigable composición	Arbitraje Nacional
Rol del tercero	**Ayuda a las partes** para que gestionen por sí mismas la solución a su controversia.	**Adelanta un trámite** para adoptar una decisión.	**Adelanta un proceso** para emitir un laudo final (sentencia).
Objeto	**Asuntos que no estén prohibidos por la ley,** disponibles y susceptibles de transacción o desistimiento.	**Asuntos contractuales de libre disposición.**	**Asuntos de libre disposición** o aquellos que la ley autorice.
Trámite	**Se desarrolla en audiencias** de acuerdo con la agenda temática que se defina.	**Se desarrolla de acuerdo con lo definido por/con las partes** bajo los principios de igualdad y contradicción. Su naturaleza es contractual.	**Se desarrolla siguiendo las líneas del debido proceso.** Es un proceso adversarial, de conocimiento y de naturaleza jurisdiccional.
Resultado	En atención a lo decidido por **las partes culmina con:** • Constancia de imposibilidad de acuerdo. • Constancia de inasistencia. • Acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.	Termina con una decisión con fuerza vinculante para las partes que tiene efectos de transacción, es decir, **hace tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo** si contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.	**Puede terminar por:** • Retiro de demanda. • Desistimiento. • Conciliación. • Transacción. • Acuerdo de las partes. • No pago de honorarios. • Laudo que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Fuente: Propia CAC-CCB

Designación de los amigables componedores

☆ Clip

Los amigables componedores podrán ser elegidos por las partes de diferentes maneras, por ejemplo: uno nombrado por el contratista, otro por el contratante y el tercero o todos por el CAC-CCB a través de sorteo.

Los amigables componedores **deberán cumplir con los deberes de imparcialidad e independencia,** con todas aquellas cualidades que las partes hayan definido en su perfil y con los trámites que consideren para su designación.

Palabras clave

- Designación / nominación
- Deber de información
- Imparcialidad
- Independencia

En relación con la designación e integración de los paneles, la Ley 1563 de 2012 regula lo pertinente en el artículo 61 y dispone que no tienen que ser abogados salvo que así se establezca, asimismo, que **las partes podrán nombrarlos de común acuerdo o delegar en un tercero su designación y que pueden determinar el número de amigables, por lo tanto, el panel de amigable composición puede ser singular o plural.** Este mecanismo permite que el amigable componedor pueda ser interdisciplinario, o sea, puede ser ingeniero, contador, economista, o abogado entre muchas otras, según el tipo de controversia.

Ahora bien, como alternativa en la falta de regulación de la designación del amigable componedor, la ley establece que los centros podrán adelantar la designación y que el panel estará compuesto por un único amigable.

En la práctica, **podríamos clasificar los paneles de la siguiente manera:**

Paneles permanentes

Los integrantes del panel se designan desde el inicio del contrato y se renuevan o modifican

Los amigables tienen actividades permanentes como la revisión de información o la realización de visitas periódicas

Paneles transitorios

Los integrantes del panel se designan desde el inicio de contrato y se renuevan o modifican

Los amigables sólo se activan cuando existan controversias que deban resolver

Paneles por controversia

Los integrantes solo se designan cuando exista una controversia

En algunas cláusulas compromisorias **se establece un deber para los amigables componedores designados de rendir una declaración de independencia e imparcialidad con unos estrictos controles que impiden que quienes se nominen tengan alguna relación con las partes.** La omisión de esta declaración le impone al amigable componedor el deber de declararse impedido y la potestad de las partes de relevarlo.

Esta práctica se asimila al deber de información previsto para los árbitros y secretarios en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012. El deber fue incorporado en el artículo 7.8. del reglamento de amigable composición del CAC-CCB que señala:

> ***El amigable componedor deberá ser y permanecer, en todo momento, independiente e imparcial.*** *Por lo tanto, le corresponderá informar al momento de manifestar su aceptación y durante el trámite, cualquier circunstancia que pudiere generar en las partes dudas acerca de su imparcialidad e independencia.*
>
> *Para el cumplimiento de lo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:*

a) *El Centro pondrá en conocimiento de las partes la comunicación de aceptación del amigable componedor, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación puedan pronunciarse sobre: (**i**) **su imparcialidad e independencia;** (**ii**) **circunstancias de su conocimiento no reveladas;** (**iii**) **las revelaciones realizadas.***

b) **Si ambas partes manifiestan por escrito, a partir de la información suministrada en la comunicación** de aceptación, dudas acerca de la imparcialidad o independencia del amigable componedor, se procederá a su reemplazo.

c) *Si solo una de las partes manifiesta por escrito dudas justificadas respecto de la imparcialidad o independencia del amigable componedor y solicita su relevo,* ***este podrá renunciar al encargo sin que dicha renuncia implique la aceptación de la validez de las razones en que se funda la solicitud de relevo.***

d) *Si el amigable componedor no renuncia al encargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mediante la cual el Centro pone en su conocimiento la solicitud de relevo,* ***el Director del Centro decidirá de plano sobre su permanencia.***

Las partes, ***al acogerse a este reglamento, aceptan la regla establecida en este artículo, sin que ninguna de ellas pueda posteriormente alegar una indebida integración del amigable componedor.***

En el Reglamento del Centro se privilegia el principio de imparcialidad e independencia, propio de los mecanismos de solución de conflictos, en virtud del cual ***el amigable componedor deberá actuar frente a las partes con neutralidad, transparencia y objetividad durante todo el trámite de amigable composición[6].*** Nótese, además, que a diferencia de lo previsto en el artículo 15 arriba enunciado en el que tal competencia le fue asignada a los árbitros o al juez civil del circuito, el director del Centro podrá decidir sobre la permanencia del amigable componedor cuando se solicita su relevo y este no se aparta voluntariamente.

En lo que corresponde al impulso de la integración del panel de amigable composición, el centro en el que funcione, si es que así lo determinaron las partes, las convocará para los fines que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en el pacto de amigable composición (o cláusula de resolución de controversias), las invitará a que designen de común acuerdo si así lo previeron, les informará sobre la fecha en la que se llevará a cabo el sorteo si delegaron al centro para el nombramiento, instará al tercero para que designe o a las mismas partes cuando cada una deba hacerlo de forma individual, posibilidad que no se impide en la amigable composición.

Las partes pueden determinar el número de amigables componedores e incluso pensar en un numero plural que este compuesto por diversas profesiones o disciplinas que enriquezcan la decisión. A falta de acuerdo será un único amigable componedor.

De acuerdo con la Ley 1563 de 2012, la designación puede ser efectuada directamente por las partes o puede delegarse dicha designación en un tercero o en un centro (en este último caso la designación se hará por sorteo).

A falta de acuerdo previo al respecto, se entenderá que se ha delegado la designación a un centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada escogido a prevención por la parte convocante.

Si no existe en el domicilio de la convocada un centro de arbitraje, la convocante podrá escoger cualquier centro de arbitraje del país para la designación y el procedimiento a seguir.

[6] Artículo 7.2. del reglamento de amigable composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Procedimiento

☆ Clip

El procedimiento será el pactado por las partes o el de un centro de arbitraje. En todo caso **bajo su mandato el amigable componedor tiene discrecionalidad para llenar aquellos vacíos de procedimiento no estipulados, siempre respetando los derechos y voluntad de las partes.**

Si bien no es un proceso judicial se deben garantizar los principios de igualdad y contradicción.

Palabras clave

- Procedimiento
- Voluntad partes
- Reglamento Centro de Arbitraje
- Mandato
- Discrecionalidad

Como se ha indicado a lo largo del documento y lo establece el inciso cuarto del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012, el procedimiento de la amigable composición puede ser fijado por las partes directamente, hacer referencia a un reglamento de amigable composición de un centro de arbitraje o guardar silencio.

En este último caso, indica la ley que se entenderán acordadas las reglas de procedimiento del centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada, escogido a prevención por la parte convocante. Si no existe centro de arbitraje en el domicilio de la convocada, la convocante podrá escoger cualquiera del país.

La amigable composición no es un proceso judicial, no obstante, es un mecanismo que debe garantizar los derechos de las partes a la igualdad y la contradicción de los argumentos y pruebas. Además, **el Reglamento del CAC-CCB incluye otros principios que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo de la amigable composición: eficiencia, efecto vinculante, deber de colaboración y buena fe e inmediación.**

Se ha evidenciado que en los contratos de infraestructura (obra o concesión), las entidades estatales optan por desarrollar el procedimiento de la amigable composición estableciendo las etapas que deben seguir las mismas partes para iniciar el trámite y las subsiguientes que deben seguir los amigables componedores, indicando los elementos que debe contener la solicitud de convocatoria, el término de contestación de la contraparte, el período probatorio, el traslado de las pruebas practicadas, el término para adoptar la decisión y la fuerza vinculante de la decisión.

No obstante, **hay cláusulas que se limitan a indicar la voluntad de las partes de resolver su controversia mediante la amigable composición.** En cuyo caso, dichos vacíos serán suplidos por el reglamento del centro de arbitraje o lo que establezcan los amigables componedores para desarrollar su mandato. Así lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

> *"Ahora bien, puede suceder que ni las partes, ni el reglamento establezcan reglas especiales para tramitar la amigable composición. Dicha circunstancia, en todo caso, no afecta la validez del contrato de composición, pues se concibe que con sujeción al contrato de mandato que subyace en dicha relación jurídica,* ***el amigable componedor tiene las facultades necesarias para cumplir en debida forma su encargo.*** *Reconociendo que, bajo ninguna circunstancia, los trámites que decida adelantar el amigable componedor corresponden a una expresión del derecho procesal, conforme se ha visto.*[7]"

Lo anterior, lo podemos ratificar con el artículo 2173 Código Civil que regula el mandato, en el que se establece que cuando el mandatario no pueda ceñirse a las instrucciones, tiene una discrecionalidad siempre que no afecte la esencia del mandato y bajo la recta ejecución del contrato conforme al artículo 2160 del Código Civil.

[7] Corte Constitucional. Sentencia T-017/05, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Si bien la Corte Constitucional mediante la sentencia T- 017/05 señala que las actuaciones realizadas por los amigables componedores no corresponden a una manifestación del ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, **la Corte determinó en todo caso, la necesidad de un procedimiento en el que se lleven a cabo las siguientes etapas: inicial o de reunión de apertura, de investigación y de decisión.**

En general, en cada una de las etapas se adelantan los siguientes temas:

Inicial o de apertura

- El amigable componedor asume el conocimiento.
- Se fija el alcance y naturaleza de la disputa.
- Se determina el tiempo de duración del trámite y el de cada una de sus etapas.
- Se insta a las partes para presentar los elementos de juicio que pretendan hacer valer.

Investigación

- Se examinan los documentos.
- Se realizan entrevistas con terceros y las partes.
- De requerirlo, se realizan visitas.
- En general, se llevan a cabo todas las gestiones esenciales para que el amigable componedor se forme su propio juicio.

Decisión

- Se adopta una decisión.
- Si las partes lo previeron o si se aplica el Reglamento del CAC-CCB es posible aclararla, corregirla o complementarla.

Fuente: Propia CAC-CCB

El Reglamento del CAC-CCB adopta estas etapas y deja a la facultad del amigable componedor incorporar aquellas que considere necesarias para el desarrollo del trámite.

3.1 Renuncia al derecho a objetar

En el procedimiento establecido por **el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá se incluye la figura de la renuncia al derecho a objetar que consiste en que las partes deberán manifestar al amigable componedor de forma expedita, cualquier hecho o circunstancia que implique el incumplimiento de alguna disposición del reglamento o del marco definido en el contrato.** La parte que permita que la actuación avance sin manifestar su oposición o reparo, o se niegue de forma expresa o tácita a hacer presencia durante el trámite, o a no hacer uso de los mecanismos de defensa, habrá convalidado el procedimiento surtido, renunciando al derecho a impugnar en forma posterior, sin que pueda alegar su propia culpa o negligencia durante el trámite.

3.2 Buenas prácticas en el desarrollo del trámite

Como buena práctica, los amigables componedores han incorporado las **siguientes reglas que permiten un proceso más flexible en el que prima la voluntad de las partes:**

a) **Presentación del caso.** En la audiencia de apertura, puede invitarse a las partes para que de común acuerdo y de manera posterior a la presentación del escrito de contestación a la convocatoria, previo al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, se establezca una reunión de presentación del caso. **Esta reunión es bastante útil para que los amigables puedan abordar de mejor manera la etapa probatoria, haciendo mucho más eficiente el desarrollo de esta.**

b) **Calendario de actuaciones.** En la primera acta de reunión se incluye un acápite en el cual **se fijan las etapas del trámite y su duración.** Si se requiere, el calendario se ajusta tras cada actuación.

c) **Alegatos de conclusión.** Usualmente las partes acuerdan en la cláusula que esta etapa sea escritural, sin embargo, nada obsta, para que ellas en desarrollo de la autonomía de la voluntad y por invitación de los amigables, **puedan establecer una audiencia en la cual presenten sus alegaciones orales de manera adicional a las escritas, esta audiencia de cierre** resulta bastante importante para validar los aspectos probatorios de la teoría del caso planteada por cada parte en la audiencia de presentación del caso.

d) **Cierre de instrucción.** Tan pronto como fuere posible, después del último escrito presentado o la última audiencia relativa a cuestiones de la decisión del amigable componedor, este puede dar el cierre a la instrucción. **Una vez cerrada la instrucción, no podrá presentarse ningún escrito, alegación ni prueba, en relación con las cuestiones a ser resueltas en la decisión del amigable componedor,** salvo requerimiento o autorización y deberá fijarse fecha de presentación de la decisión.

e) **Presentación de la decisión.** El panel presentará a las partes la decisión respecto de la controversia y explicará su alcance. **En la práctica los amigables remiten la decisión a las partes a través de los mecanismos de comunicación informados o presentan la decisión en audiencia**. Sí así lo han establecido en el contrato o si el trámite se acoge a la aplicación del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, con posterioridad a su emisión, las partes tendrán la posibilidad de solicitar la aclaración, corrección o complementación de la decisión.

El procedimiento de la amigable composición es mixto, puede ir avanzando de forma escrita y celebrarse reuniones a solicitud de cualquiera de las partes, o a falta de tal solicitud, el amigable componedor puede optar por oírlas de oficio. Para celebrar una reunión, el amigable componedor convocará a las partes con la antelación razonable para que comparezcan ante él en el día y el lugar que determine. El amigable componedor podrá decidir, previa consulta a las partes, y atendiendo a los hechos y circunstancias pertinentes del caso, que cualquier reunión se celebre mediante comparecencia física o de modo remoto por videoconferencia, teléfono u otros medios de comunicación adecuados.

Si una de las partes, a pesar de haber sido debidamente convocada, no comparece sin excusa válida, el amigable componedor podrá celebrar la reunión. El amigable componedor tendrá la plena dirección de las reuniones, en las cuales todas las partes tienen derecho a estar presentes. Salvo autorización del amigable componedor y de las partes, no se admitirán personas ajenas al trámite.

La duración del trámite será el acordado por las partes. En algunos contratos se incluye la duración de cada etapa, por ejemplo, la práctica probatoria de quince días hábiles y una vez cerrada la etapa probatoria establecen treinta días hábiles para que los amigables componedores emitan su decisión. **El reglamento del Centro de Arbitraje establece que, si nada se ha acordado, el amigable componedor podrá fijar el término, sin que este supere cuatro meses, los cuales se comenzarán a contar a partir de la finalización de la reunión de apertura. Término que podrá ser prorrogado por un mes.**

Es importante tener en cuenta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012, cuando interviene una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas, dentro del procedimiento deberá informarse el inicio del trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría General de la Nación. En algunos casos, los contratos incluyen informar a la Secretaría Jurídica del Distrito cuando son suscritos por entidades públicas de Bogotá.

Pruebas

☆ Clip

Las pruebas **en la amigable composición en la mayoría de los casos se someten al procedimiento establecido por las partes en la cláusula de solución de conflictos.** Sin embargo, **en caso de no contar con dicho procedimiento el amigable componedor podrá adoptar el régimen probatorio dispuesto en las normas procesales.** Esto sirve como una ruta para que el amigable componedor pueda fijar un orden a la práctica de las pruebas en el mecanismo, pero no debe ser tenido como una camisa de fuerza o cómo la única vía para el régimen probatorio.

Preguntas

- ¿El amigable componedor debe realizar la valoración y práctica de las pruebas de acuerdo con las normas procesales?
- ¿Se debe hablar de medios de prueba en la amigable composición?
- ¿Se pueden negar pruebas que carezcan de interés para el trámite?
- ¿Las partes pueden aportar pruebas o documentos en cualquier momento del trámite?
- ¿Qué hacer si la parte indica que aporta todos los documentos, pero no es así?

- ¿Se hace necesario indicar con claridad y precisión los hechos que pretende probar?
- ¿Se debe permitir la objeción o la tacha?
- ¿En el desarrollo de la práctica de pruebas se debe dar oportunidad a las partes para preguntar y contra preguntar?
- ¿Se debe valorar el dictamen pericial?

Palabras clave

- Reglas para desarrollar pruebas
- Decreto y práctica
- Declaraciones
- Entrevistas
- Dictámenes de expertos
- Informes técnicos

La Ley 1563 de 2012 guarda silencio respecto de las pruebas y el régimen aplicable a ellas. **El artículo 1° del Código General del Proceso señala como su objeto el de regular la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas,** cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

En consideración a que la amigable composición no es un trámite de naturaleza jurisdiccional no es obligatorio dar aplicación a las normas sobre solicitud, decreto y práctica y valoración de las pruebas contenidas en dicho Código. **Si las partes acuerdan su aplicación el panel de amigable composición podrá hacerlo, aunque deberá tener en cuenta que tiene facultades limitadas.**

Si las partes refieren a un reglamento de un centro de arbitraje tendrá que respetarse lo que allí se señale en cuanto a las pruebas, si ellas guardan silencio o si en el reglamento nada se dice, el panel podrá determinar las reglas a aplicar en materia probatoria.

En la práctica actual algunos han tendido a dar aplicación del Código General del Proceso y definen un procedimiento en el período probatorio que brinde las garantías a las partes dentro del marco de cumplimiento de los principios de inmediación e igualdad. Si bien puede tener un fin loable, es necesario que se considere la naturaleza del mecanismo y si realmente este tipo de prácticas contribuyen a su consolidación y diferenciación.

Ahora bien, **está guía pretende que el panel de amigable composición busque herramientas que contribuyan a la celeridad del mecanismo y a un adecuado manejo de la etapa probatoria, pero ello no quiere decir que la única alternativa sea la implementación de las normas procesales formales.** Hacemos un llamado para que quien hace uso de la amigable composición evite traslapes de la justicia formal y de otros mecanismos de resolución de conflictos, como el arbitraje.

4.1 Decreto de las pruebas

Una vez el amigable componedor ha logrado verificar que todos los documentos aportados por los interesados se encuentran debidamente aportados, procederá con su decreto y dará traslado a estos para sus observaciones.

Es allí donde **el amigable componedor también puede definir si considera necesario no decretar pruebas que no sean útiles, pertinentes o conducentes. Además, podrá decretar las que considere de oficio.**

Ahora, **¿se pueden presentar eventos en los que los interesados puedan allegar otras pruebas en el desarrollo del trámite de amigable composición? La respuesta es sí.** En dicho caso el amigable componedor debe proceder de nuevo con la verificación de los supuestos de necesidad, utilidad, pertinencia y conducencia para determinar que en realidad se genera valor al trámite. **Sin embargo, es importante que el amigable componedor deje claro hasta qué momento se podrán aportar nuevas pruebas.** Si llegasen a aportar pruebas fuera del calendario de actuaciones, el panel deberá evaluar el impacto que puede tener la presentación tardía de dicha prueba y decidir si es pertinente aceptarla o no y en caso de admitirla, deberá dar la oportunidad a la otra parte de considerar y pronunciarse sobre esta. En todo caso, al ser la amigable composición un mecanismo totalmente contractual, el panel deberá consultar con las partes si están de acuerdo con cualquier extensión del término inicial para la presentación de la prueba.

Recordemos que dentro de las etapas en las que se divide este mecanismo, lo pertinente es que sean allegados en la *etapa investigativa* y no en la final o de decisión. **Se debe recordar que este es un mecanismo netamente contractual y que no se encuentra sujeto a normas procesales que restrinjan su maniobrabilidad.**

4.2 Medios de prueba

4.2.1 Entrevistas o los llamados interrogatorios, declaraciones y testimonios

A menudo en las solicitudes o contestaciones, el amigable componedor encuentra la referencia en título específico y similar a lo contenido en una demanda como pruebas. **Allí la parte interesada solicita que el panel de amigable composición decrete aquellas pruebas determinadas como *interrogatorios, testimonios o declaraciones.*** Cuando el amigable componedor se encuentre con solicitudes de este tipo, es importante que dicha connotación sea diferenciada de lo denominado por el Código General del Proceso. **En la instancia judicial dichos medios de prueba deben cumplir ciertos parámetros que para el caso de la amigable composición no son de obligatoria observancia.**

4.2.2 Informe técnico pericial

El amigable componedor **debe considerar que esta prueba será tenida como tal bajo una ponderación igualitaria y no superior a las otras pruebas,** quiere decir lo anterior, que el *informe* tampoco debe reunir los requisitos indicados en el Código General del Proceso pero sí puede contar con una estructura similar.

En ese caso, sí es viable acudir a ciertas directrices que pueden ayudar al amigable componedor con la identificación y validez de quien lo presenta, por ejemplo:

<table>
<tr><td>1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.</td><td>A menudo se inserta en el informe o dictamen.</td></tr>
<tr><td>2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.</td><td rowspan="2">En este caso el amigable componedor en la misma entrevista puede preguntarlo.</td></tr>
<tr><td>3. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.</td></tr>
<tr><td>4. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.</td><td>En este último punto, el amigable puede solicitar directamente al entrevistado que aporte un documento que le permita comprender en mejor manera lo informado. Dicha solicitud, puede ser contenida en acta que lo requiera tanto al perito como a la parte que lo solicitó.

En efecto, el amigable no puede solicitarle al perito que rinda el informe bajo juramento, lo anterior, dado que su explicación estará basada en la experiencia indicada al panel y que goza de validación por ambas partes. No puede ser aceptada la objeción del informe por las partes, salvo que el mismo hubiera sido realizado de manera ilegal, caso en el cual, el amigable componedor deberá determinar si continua o lo desestima.</td></tr>
</table>

4.2.3 Visita de campo

Este es un mecanismo que puede ser utilizado por el amigable componedor o las partes de manera previa a la configuración de alguna controversia o en el marco de esta. La visita de campo le permite al amigable componedor una comprensión más eficaz de la controversia, sin embargo, su manejo no es del todo claro al momento de ser solicitado por las partes o decretado de oficio por el panel.

En la visita de campo, **es indispensable que en la solicitud se indique de manera clara cuál es su objeto, esto con el fin de determinar por el panel si en efecto es necesario su desarrollo** o puede que con los documentos aportados sea suficiente para su entendimiento.

Esta solicitud de pruebas debe adelantarse por el panel con todas las garantías para llevarla a cabo y con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, de ser el caso.

En la solicitud de visita de campo, el panel debe contar con la verificación de lo que se requiere para su desarrollo. Para ello, **se debe instar a las partes para que se determine de manera clara quién y cómo se llevará a cabo, dentro de lo cual, se sugiere definir:**

- **Verificar si la cláusula contempla que las partes deben contar con un fondo** para este tipo de solicitudes.
- Si no lo contempla, **el Panel deberá establecer mediante solicitud de autorización a las partes para que se destine un rubro** específico de gastos para ello.
- En caso contrario, **será la parte que lo solicite quien deba correr con los gastos necesarios para su práctica.** Dichos gastos deberán comprender, desplazamientos, alimentación, hospedaje y equipo (de ser necesario) para la inspección en cumplimiento de las normas de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- En **cuanto a los equipos técnicos o tecnológicos necesarios para la visita, el amigable componedor de manera previa debe consultar con las partes que es requerido** para ello y sí será puesto a su disposición o si será el panel quien deba contar con dichos elementos.
- **Se deberá levantar acta de dicha visita** la cual debe ser aprobada por los asistentes.

4.3. Buenas prácticas en el período probatorio

- En el caso de contar con la realización de la *reunión* de apertura el amigable componedor debe procurar definir un marco para el procedimiento de periodo probatorio. Es decir, **contar con unas reglas claras de cómo será la oportunidad y valoración de las pruebas, establecer un calendario de actuaciones.**

- Puede suceder que, desde la radicación de la solicitud, el convocante no incluya todos los documentos referidos en el escrito o que no se encuentren debidamente cargados en el enlace dispuesto. En este caso, **lo primordial es que el amigable componedor ponga de manera inmediata en conocimiento de quien radica, dicha falencia, puesto que ello puede afectar el estudio de lo solicitado** tanto al amigable componedor como a la parte convocada al momento de la contestación.

- A su vez, la convocada cuando allegue el escrito de contestación debe velar por que toda la información contenida a modo de anexos o que pretenda darle valor probatorio se encuentre debidamente cargada o aportada, puesto que ello será objeto de posterior decreto y traslado para observaciones de las involucrados. **Si no son aportados los documentos enunciados o no se cumple tal como lo establezca la cláusula, el amigable componedor deberá devolver la solicitud o contestación** para que se complemente o adicione lo que corresponda.

- Es importante, que al momento de requerir a alguno de los interesados se le informe que, si van a hacer uso de repositorios virtuales, **la información debe ser remitida en un enlace diferente al inicialmente dispuesto, pues ello puede evitar al amigable componedor tareas engorrosas** en cuanto a la verificación de lo aportado para que repose en el expediente y pueda ser consultado de manera clara.

- Una vez se cuente con toda la información de cada uno de los interesados tanto en la solicitud como en la contestación, **es importante que el amigable componedor informe a las partes que el único medio de consulta del expediente del trámite será el repositorio oficial dispuesto** por el centro que será allegado a las partes para la correspondiente consulta.

- Se reitera que **la información del trámite debe ser dirigida por el amigable componedor** dado que los interesados pueden llegar a cargar nueva información en los enlaces propios que puedan perjudicar el procedimiento de amigable composición.

- El amigable componedor siempre debe propender por **garantizar el acceso a la información que fue aportada por cualquiera de los interesados.**

- En este caso, como se ha mencionado, **se debe contar con un solo repositorio para la consulta de la información.**

- Si bien, lo que buscan las partes es que **aquellas personas que son convocadas en las pruebas solicitadas brinden información clara y precisa con el fin de aclarar puntos de vista** o desestimar las solicitudes o réplicas de las partes, estas no deben ser tratadas como testigos.

- El amigable componedor, **debe procurar por preparar de manera adecuada un cuestionario** para que sea solventado por la persona que será convocada con el fin de que rinda *entrevista*.

- El amigable componedor **en ningún caso debe instigar al entrevistado ni permitir que las partes lo hagan.**

- Si bien, como se ha dicho, este mecanismo no debe contar con la aplicación de normas procesales, **sí es necesario que se dé orden al desarrollo de la práctica de pruebas. Allí el amigable componedor puede informar a las partes como se desarrollará** la toma de entrevistas y el tiempo con el cual se cuenta tanto para preguntar como para contra preguntar.

- Así como **las partes pueden solicitar pruebas también pueden retirarlas o desistir de estas.** En dicho caso, debe quedar indicado en el acta correspondiente dicha solicitud.

- Las pruebas deben ser valoradas tanto por el amigable componedor, así como por las partes desde el expediente dispuesto y no desde otra ubicación. En este caso, **al momento de la práctica de las pruebas se debe solicitar a las partes que indiquen la ubicación y denominación del documento en el expediente.**

- En **la amigable composición no se busca la confesión en la declaración** que una persona rinda en el trascurso de una entrevista.

- **El amigable componedor no debe tomarle juramento al entrevistado.**

- Si la entrevista está siendo desarrollada de manera virtual, **el amigable componedor debe verificar que no esté siendo direccionado el entrevistado, que mantenga su cámara y micrófono encendidos**. Es indispensable que presente sus documentos en pantalla y que sean verificados por la secretaría con el fin de identificar plenamente al entrevistado.

- Es necesario que **en el orden que determine el amigable componedor para solventar las preguntas de las partes y del mismo panel, se indique la duración, orden o procedimiento de la entrevista.** Esto permite manejar con mayor organización y direccionamiento el trámite o la práctica de la etapa.

Honorarios del amigable componedor y del Centro de Arbitraje y Conciliación

☆ Clip

Los honorarios y gastos del trámite deben ser registrados por el amigable componedor al momento de la reunión de apertura, en la cual, se definirán los tiempos otorgados a las partes para que procedan con su pago.

Si la solicitud de amigable composición es radicada directamente al panel, pero será administrada por el Centro, **este deberá remitir el expediente acompañado de las actuaciones que hubiere surtido para que se proceda con el cobro de los gastos iniciales de radicación y administrativos de ser el caso.**

La amigable composición es un mecanismo de carácter oneroso, las partes deben asumir la remuneración por los honorarios de los miembros del amigable componedor y del secretario – de ser el caso -, junto con los gastos administrativos para el Centro.

En la mayoría de los contratos tanto los particulares como las entidades públicas o quienes ejercen funciones administrativas, regulan en el pacto de amigable composición los honorarios de cada miembro y los del centro de arbitraje, estableciendo límites a la remuneración, fórmulas de reajuste y la porción en la que serán asumidos por las partes. En caso de que no se haya regulado el tema, se tendrá en cuenta el marco tarifario del reglamento del Centro.

El panel de amigable composición informará a las partes la cuenta bancaria o fondo donde se consignarán sus honorarios y remitirán las facturas correspondientes -teniendo en cuenta su régimen de tributación-, las partes deberán efectuar el pago en el plazo otorgado. **El reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá establece como consecuencia del no pago de los honorarios y gastos administrativos en el plazo otorgado, la terminación del trámite. No obstante, existen cláusulas donde las partes han establecido que los pagos se realizarán al finalizar el trámite y con cargo al fondo o subcuenta que establezcan en el contrato.**

Igualmente, el panel de amigables componedores podrá solicitar, en caso de así preverlo la cláusula, el aumento de sus honorarios. Dicho aumento, **deberá ser aprobado por las partes lo cual será solicitado mediante acta que contenga dicha decisión.** De proceder la autorización de pago de los honorarios, las partes deberán proceder con el pago de lo correspondiente previa facturación del panel al respecto o consultar cómo será el manejo respectivo a dicha solicitud.

Existen puntos no regulados en la cláusula de amigable composición entendiendo estos como costos del Centro o gastos en que incurrieron las partes en abogados. En tal caso, queda a disposición de la regulación reglamentaria o lo que disponga el panel al respecto.

Competencia y decisión

6.1 Competencia

El vínculo que se establece entre el amigable componedor y las partes tiene su origen en el contrato de mandato por lo cual sus facultades se limitan conforme a lo establecido en el contrato de composición.

Dice la jurisprudencia que esta delimitación se estructura en los siguientes actos:

> *(...) (i) El contrato o negocio jurídico suscrito por las partes en el que se establecen los derechos y obligaciones de las mismas. (ii) El pacto en el que se consigna la posibilidad de acudir al mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual puede hacer parte del contrato inicial -cláusula de arreglo directo-, puede ser suscrito de manera posterior o bien puede ser ampliado o restringido por mutuo acuerdo de los contratistas. (iii) El convenio de composición en el cual el amigable componedor resuelve con fuerza vinculante las diferencias surgidas entre los contratistas."* (Consulta 11001-03-06-000-2017-00071-00(2338), 2017)

Y agrega que:

> *"Considerando lo anterior, el negocio jurídico y el mandato otorgado por los contratistas, en principio, determinan la intervención y el marco de la decisión del amigable componedor, por lo cual es válido que las partes amplíen o restrinjan las facultades otorgadas, atendiendo al principio de autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal y que está contemplado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En otras palabras,* ***los contratistas tienen un amplio margen para facultar a un tercero para que dirima sus diferencias y disponga de sus derechos y obligaciones, en el marco del contrato celebrado y respetando el cumplimiento de los requisitos de existencia y validez de los acuerdos.*** *(...)"*

De acuerdo con la decisión del Consejo de Estado, **las actuaciones del amigable componedor dependerán de las restricciones que le fijen sus mandatarios** para dirimir las diferencias y disponer de sus derechos y obligaciones.

Con carácter enunciativo el inciso primero del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012 establece que, **los amigables componedores en su decisión pueden precisar el alcance o determinar la forma de cumplimiento de sus obligaciones, la existencia o no de un incumplimiento contractual o decidir el sobre conflicto de responsabilidad de las partes, entre otras determinaciones.**

Al hacer referencia la ley a "otras determinaciones", las partes en su autonomía privada podrán ampliar los límites al contrato de mandato o delimitarlos. Caso último que se evidencia **en los contratos con entidades públicas que lo delimitan a temas técnicos, de responsabilidad y ciertas etapas contractuales como la etapa de preconstrucción, construcción y liquidación del contrato, dejando claro que los amigables podrán interpretar el contrato, pero jamás, con su decisión,** subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar su contenido. **Otros casos, sobre todo en los que ambas partes son particulares, los contratistas dejan abierta la competencia de los amigables componedores a cualquier controversia que surja entre las partes en relación con dicho contrato.**

En la práctica, muchas de las problemáticas que se presentan en el trámite se relacionan con la competencia de los amigables componedores. Esto por cuanto la formulación y redacción del contrato de composición puede ser ambiguo y admite diferentes interpretaciones.

Para determinar la competencia, los amigables componedores suelen revisan: (i) la cláusula de amigable composición -lo que expresamente hayan pactado los contratantes- y (ii) el objeto de las peticiones que se realizan en el escrito de solicitud de intervención del amigable componedor. Lo anterior, con el fin de determinar desde el inicio el trámite (en la reunión de apertura o también llamada en algunas cláusulas audiencia preliminar) si encuentran habilitación para resolver la controversia que se les ha encomendado, sin perjuicio de que, con el escrito de contestación, la práctica probatoria y las alegaciones finales decidan algo diferente.

En este estudio los amigables componedores suelen hacer uso de las reglas de interpretación de los contratos (artículos 1618 al 1624 del código civil, en especial el artículo 1618) y las reglas propias del contrato de mandato establecidas en el Código Civil y Código de Comercio, alineado con aquello que hayan establecido las partes en el contrato.

Surge la pregunta de, ¿qué pasa si el amigable componedor se extralimita en sus funciones? Para el Consejo de Estado (Sentencia 05001-23-31-000-2006-03454-01(55104), 2021) la extralimitación de funciones es una falta de capacidad conforme al numeral 1 artículo 1502 del Código Civil, en la medida que el amigable componedor desborda la competencia que le fue conferida por las partes en el contrato.

Existen doctrinantes que consideran que la extralimitación en la ejecución del encargo no es un tema de capacidad, sino que debe explicarse por las reglas de la responsabilidad por incumplimiento al no seguir las reglas de su mandante (Rengifo García, 2024).

Sin embargo, **tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han determinado que los medios de control por los cuales se controvierte la eficacia o validez de la decisión incluida la extralimitación de funciones es la nulidad absoluta, nulidad relativa, la inoponibilidad y la recisión del contrato de transacción.** Para ello debemos dirigirnos a las causales de nulidad y recisión contempladas en el código civil[8] y cuando sea parte una entidad pública, las causales de nulidad del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Eventualmente contra la decisión del amigable componedor podrá ser procedente de manera excepcional la acción de tutela. Pues, para la Corte Constitucional en la determinación de competencia y durante el trámite, el amigable componedor debe aplicar los principios constitucionales de buena fe e igualdad (Sentencia T-093/23).

En este sentido, establece el Consejo de Estado que: "por consiguiente, cuando el amigable componedor excede el límite de sus facultades, la decisión no vincula a las partes. Esto ocurre cuando las partes acordaron que el amigable componedor conocería las controversias sobre un determinado aspecto y el mismo decide otros. Igual podría ocurrir cuando el amigable componedor concede más de lo que habían pedido las partes u otorga un derecho no pedido. Estos aspectos deberán determinarse en cada caso y, por ello, la decisión del amigable componedor puede dejarse sin efectos por la autoridad judicial cuando se acredite que desconoció los límites de la delegación conferida." (Sentencia 25000-23-26-000-2006-00650-01 (42.442), 2024)

Ahora bien, **si a pesar de haber sido convocada una de las partes no se ha hecho presente durante el trámite, el amigable componedor ¿debería continuar o no con el trámite?** ¿pierde

[8] *En este orden de ideas, la decisión de los amigables componedores reviste una naturaleza de orden contractual o negocial y, por tanto, sus efectos conllevan la misma índole. Por lo mismo, tal acto o negocio jurídico es susceptible de ser cuestionado por nulidad absoluta, anulabilidad o rescisión en los casos contemplados por la ley, con la precisión de que (teniendo en cuenta que las normas atinentes a la regulación del mecanismo alternativo de solución de conflictos nada dicen respecto de la nulidad de los actos jurídicos de los amigables componedores) el principio de la plenitud del ordenamiento jurídico, consagrado en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, permite afirmar que, dada la naturaleza del acto y la remisión legal acerca de los efectos jurídicos del mismo –art. 2483 ejusdem–, pueden ser acusados de nulidad absoluta o relativa o pueden ser rescindidos por las causales previstas en la ley (artículos 1502[1], 1740[2] y 1741[3] del C.C).* (Sentencia 25000-23-36-000-2013-01870-01(54014), 2015).

competencia para conocer las peticiones planteadas por la parte interesada que dio inicio al mecanismo? Al respecto, la misma jurisprudencia del Consejo de Estado, se estableció lo siguiente:

> *"21. Estas consideraciones le permiten a la Sala concluir que la oposición de una de las partes al funcionamiento del panel de amigable composición no está prevista por el legislador como causal de nulidad de los negocios jurídicos. Tampoco constituye causal de nulidad de la decisión de la amigable composición adelantar el trámite en ausencia de alguna de las partes cuando ello ocurre, como en este caso, pese a la notificación del inicio del procedimiento con el lleno de los requisitos acordados por las partes."* (Sentencia 25000-23-26-000-2006-00650-01 (42.442), 2024)

En ese marco, la oposición en adelantar el trámite o no hacerse presente en el mismo no tiene la virtualidad de afectar la decisión adoptada por el amigable componedor, pues como indica la jurisprudencia no es causal de nulidad contemplada en la ley. Adicionalmente, va ligado con la buena fe, la teoría de actos propios y lo que más arriba se explicó respecto de la renuncia al derecho objetar que establece el Reglamento del CAC CCB. Si una de las partes no se hace presente en el trámite a sabiendas de la existencia del mismo, no puede alegar posteriormente la nulidad de la decisión con fundamento en la negatividad a participar en el trámite previamente acordado por las partes[9], tampoco se puede concluir que no participar en el trámite conlleva a la terminación del contrato de mandato.

Como lo explica la citada jurisprudencia: *una de las causales de extinción del mandato aplicable a la amigable composición es la revocatoria por parte del mandante. En este caso conviene recordar que los mandantes son las dos partes del conflicto y, por consiguiente, son ellas dos las que pueden revocar el encargo del amigable componedor. El artículo 1281 del C.Co. dispone que cuando el mandato ha sido conferido por varias personas, sólo podrá revocarse por todos los mandantes, excepto que haya justa causa. Por ello, únicamente cuando haya justa causa una sola de las partes podría revocar el mandato, pero, en caso contrario, se requiere el consentimiento de ambas partes del conflicto.* (Sentencia 25000-23-26-000-2006-00650-01 (42.442), 2024).

Como conclusión de este acápite y siguiendo las reglas del mandato del Código Civil y Código de Comercio, **el amigable componedor no podrá exceder los límites de su encargo, en caso de duda deberá suspender la ejecución de su encargo mientras consulta con las partes y deberá actuar con prudencia y rectitud,** en armonía con el encargo que le ha sido encomendado.

[9] *En este caso, la Sala observa que las pretensiones no se ajustan a la buena fe contractual, dado que lo que pretende el demandante es desconocer sus actos propios. El IDU no puede suscribir el contrato y señalar que la Universidad Militar Nueva Granada actuaría como amigable componedor con la finalidad de que, como mandatario solucionara los conflictos en los términos previstos en la cláusula 38 del contrato y después pretender su nulidad con fundamento en su negativa a participar en el trámite por las partes previamente acordado. La cláusula era válida y obligatoria para las partes conforme lo dispone el artículo 1602 del CC, por lo que sustraerse de ella y usar su decisión de no participar en el trámite para perseguir la nulidad de la decisión del amigable componedor no es más que desconocer la obligatoriedad del contrato como ley para las partes.* (Sentencia 25000-23-26-000-2006-00650-01 (42.442), 2024)

6.2 Decisión

Las decisiones del amigable componedor deberán estar fundamentadas en derecho o en equidad, si nada se ha estipulado al respecto, se entiende que ha sido en equidad; sin perjuicio de que el amigable componedor haga uso de reglas de derecho, si así lo estima conveniente. Para los contratos estatales de infraestructura de transporte es permitido que la decisión sea en derecho o en equidad conforme al artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 2 de la Ley 1742 de 2014.

La decisión del panel de amigable composición es plenamente vinculante para las partes y produce los mismos efectos que la transacción (efectos de cosa juzgada).

La decisión del amigable componedor no requiere pronunciamiento posterior ni ratificación de las partes. Lo anterior, salvo que alguna de ellas o ambas consideren que tal decisión esta viciada de nulidad, para lo cual deberán acudir al juez del contrato para solicitar la declaratoria de nulidad, inoponibilidad o rescisión como se indicó previamente.

La decisión del amigable componedor debe comprender aquellas cuestiones que le fueron planteadas para su solución y se encontraban dentro de su competencia, no deberá decidir sobre otros aspectos que no le fueron planteados ni encargados. Un factor que coincide con el arbitraje es que, y a pesar de que el contrato de amigable composición no lo prevea como un límite de funciones, sí lo establece el literal c del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 respecto de que ni los árbitros ni amigables componedores tendrán competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales.

Esta decisión, al no ser de orden jurisdiccional no se refiere a órdenes ni condenas, tampoco se emite administrando justicia en nombre de la República de Colombia, como sucede en los laudos arbitrales. En la práctica se suele evidenciar que los amigables componedores resuelven las controversias utilizando los siguientes verbos:

- *"Interpretar el contrato en el sentido de..."*
- *"Reconocer y declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad de conformidad con lo previsto en la parte general del Contrato..."*
- *"Negar las solicitudes por los motivos expuestos en la decisión ..."*
- *"Determinar que la convocada incumplió sus obligaciones..."*
- *"Disponer que la convocada debe pagar a la convocante los siguientes conceptos..."*
- *"Declarar que a la luz del contrato..."*
- *"Declarar que al no estar obligada contractualmente la sociedad a ejecutar conforme lo expuesto en el otrosí, esta no tiene derecho al beneficio..."*
- *"Declarar que a la luz del contrato la convocada tiene derecho a reconocer a favor de la convocante las sumas correspondientes..."*

- *"El panel reconoce que la falla técnica fue detectada por posterioridad al acta de inicio del contrato..."*
- *"Reembolsar a favor de la convocante la suma de..."*

Es de anotar que no se incluye condena en costas, expensas y agencias en derecho. La condena en costas y su liquidación se encuentran previstas en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso; artículos que se refieren a procesos, sentencias y providencias judiciales. **En este mecanismo, la decisión no constituye sentencia o providencia y, por lo tanto, no resulta procedente emitir condenas por estos conceptos. En caso de que los honorarios del amigable componedor hayan sido asumidos por una de las partes a pesar de que debían ser asumidos por las dos, si así se pactó o la regulación del reglamento aplicable así lo prevé, en la decisión el amigable componedor podrá disponer de la devolución del monto pagado demás por una parte y los correspondientes intereses moratorios en aplicación a lo previsto en el parágrafo 1 del art 7.10 del Reglamento de amigable composición del Centro.**

Proferida la decisión, podrá ser objeto de aclaraciones, complementaciones y correcciones, sí así lo establece el contrato o en aplicación del reglamento del centro. Cuando se resuelvan culmina el mandato de los amigables componedores respecto de ese caso y, por ende, el trámite respectivo.

El amigable componedor o su secretario (**si en el trámite se contó con secretario**) **devolverá al Centro de Arbitraje el expediente para su archivo.**

Modelos de actas

Los siguientes son unos modelos sugeridos por el CAC-CCB que cuentan con la estructura de información necesaria en cumplimiento de su reglamento. Recogen las prácticas de los trámites administrados por el Centro, sin embargo, **no son restrictivos por lo cual el amigable componedor puede adoptar contenidos distintos teniendo en cuenta las condiciones o particularidades de cada caso.**

7.1 Acta de apertura

El siguiente modelo, corresponde a un **trámite de amigable composición compuesto por particulares.**

AMIGABLE COMPOSICIÓN xxxxxxxx vs. xxxxxxxx (Trámite xxxxx)
Acta no. 1

En Bogotá D.C., el **XX** de **XXXX** de **XXXX** siendo las **XXXX** a.m./p.m., por medio de conexión virtual del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el panel de Amigable Composición del trámite convocado para dirimir las controversias surgidas entre **xxxxxxxxxxx**, como parte convocante, y **xxxxxxxxxxx** como parte convocada.

Asistieron por conexión virtual las siguientes personas:

Los panelistas **xxxxxxxxxxx**, **xxxxxxxxxxx**, **xxxxxxxxxxx**, amigables componedores designados para integrar el panel.

Por la parte convocante, asistió el/la señor(a)/representante legal **xxxxxxxxxxx**, identificado/a con cédula de ciudadanía/NIT no. **xxxxxxxxxxx**.

Por la parte convocada, asistió el/la señor(a)/representante legal **xxxxxxxxxxx**, identificado/a con cédula de ciudadanía/NIT no. **xxxxxxxxxxx**.

En representación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá asistió el funcionario/a **xxxxxxxxxxx**., quien hace entrega del expediente con las actuaciones surtidas hasta el momento al Panel y quien es designado/a como secretario ad hoc.

☆ Clip

El Centro siempre acompaña al panel en el desarrollo de la reunión de apertura. En lo subsiguiente del trámite, los amigables determinarán si desean contar con secretario designado o no.

Acto seguido, el Panel de amigable composición, en adelante el Panel, a efectos de darle impulso al trámite adopta las siguientes decisiones:

1. Instalación del Panel

Se instala el Panel constituido para decidir las controversias fijadas para conocimiento de éste, mediante la solicitud radicada el (día) de (mes) de (año) ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y que están relacionadas con el (**identificar el documento/contrato en el cual está contenida la cláusula**), suscrito el **xx** de **xx** de **xxxx**.

2. Entrega del expediente.

El funcionario/a del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, **xxxxxxxxxxxxxx** informa que se hizo entrega del expediente completo al Panel, conforme lo precisa el numeral primero del artículo 7.10 del Reglamento de Amigable Composición del precitado Centro.

3. Designación del presidente del Panel. (**si el panel es de un solo amigable prescindir de este numeral**)

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 7.10 del reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá tratándose de un amigable componedor plural, uno de los integrantes del Panel presidirá las reuniones.

En este caso, los miembros del panel han designado a (nombre del amigable) quien fungirá como presidente.

4. Designación de secretario

Designar como secretario/a del Panel a (nombre del secretario/a), inscrito/a en la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a quien se le comunicará de la presente designación y deberá posesionarse ante el panel.

☆ Clip

De acuerdo con el reglamento, si el panel dispone adelantar sus actuaciones sin secretario lo puede hacer, pero, si es designado este será escogido de la lista de secretarios del Centro.

Artículo 7.10.

El amigable componedor podrá adelantar sus actuaciones con o sin intervención de secretario. De requerirlo, deberá designarlo de la lista de secretarios del Centro. (...)

5. Lugar de funcionamiento y comunicaciones

Se fija como sede y lugar de funcionamiento el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, ubicado en la Calle 76 No. 11 -52. No obstante, hasta comunicación en contrario, el presente panel funcionará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, según las instrucciones administrativas que imparta al respecto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 7.10 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación, se utilizarán medios electrónicos en todas las actuaciones, inclusive para la presentación y trámite de los diversos escritos y sus anexos. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico:

Parte convocante:
Nombre de la parte
Correo electrónico

Parte convocada:
Nombre de la parte
Correo electrónico

Secretario:
Nombre de la parte
Correo electrónico

Las comunicaciones remitidas digitalmente al Panel se entenderán presentadas dentro del término cuando sean recibidas a más tardar a las 11:59:59 p. m. del día señalado en la dirección electrónica del secretario designado. Las eventuales dificultades inherentes al envío por correo electrónico serán asumidas por las partes.

De optar por la presentación de documentos en físico, las partes deberán tener en cuenta el horario de atención al público del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en jornada continua.

Los escritos dirigidos por las partes al Panel deberán copiarse a la respectiva contraparte, utilizando los correos electrónicos antes mencionados. Será deber de las partes, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Para la debida y adecuada gestión documental, administración y estandarización del expediente que se adelanta por medios digitales, las partes y sus apoderados deberán presentar las pruebas, comunicaciones y anexos conforme a los criterios previstos

en la Directiva del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá *por la cual se establece un conjunto de parámetros y estándares para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes conformados en medios electrónicos para el arbitraje nacional y la amigable composición* o aquella que la remplace, en especial, pero sin limitarse, darán aplicación a lo previsto en el numeral 5 de dicha directiva. Por ende, en lo sucesivo del trámite, las partes e intervinientes deberán remitir a la dirección electrónica de la Secretaría los archivos, documentos o comunicaciones como se expone a continuación:

- a) Los archivos o carpetas que aporten al presente trámite deberán acompañarse de un índice general con el fin de conocer cuáles son los documentos que se aportan.
- b) Cada documento aportado debe estar plenamente identificado y denominado, el cual debe guardar relación con el que aparece en el índice general antes mencionado.
- c) El aportante debe verificar, previo a su aportación, que el documento o archivo se pueda abrir y permita su acceso y correcta visualización.

La secretaría llevará la organización y archivo del expediente conforme a los parámetros indicados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

6. Fijación del procedimiento

El trámite se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Amigable Composición del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

7. Determinación de la cuantía.

Con el único propósito de fijar los honorarios del amigable componedor, del secretario y los gastos del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, se fija la cuantía del trámite conforme al escrito presentado por la Parte Convocante en la suma de (indicar el valor en números).

8. Fijación de los honorarios, gastos administrativos y servicios secretariales:

☆ Clip

En este punto, el amigable componedor debe tener igualmente en cuenta los numeral 7 y 8 así como los parágrafos 1 y 2 del artículo 7.10 del reglamento.

Asimismo, tener en cuenta que, si no fue designado secretario, no se debe tener en cuenta dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 9.22 del reglamento de amigable composición del Centro, fijada la cuantía del trámite se determinan los siguientes montos por concepto de honorarios del amigable componedor, secretario y gastos administrativos del Centro:

Distribución de la tarifa	
60% Panel	$--
25% Gastos CAC	$--
15% Secretario	$--
Total	$--

****

Honorarios amigable componedor	**Valor**	**A cargo del convocante**	**A cargo del convocante**
Amigable componedor 1	$--	$--	$--
IVA 19 %	$--	$--	$--
Amigable componedor 2	$--	$--	$--
IVA 19 %	$--	$--	$--
Amigable componedor 3	$--	$--	$--
IVA 19 %	$--	$--	$--
Total amigable componedor (Incluido IVA)	$--	$--	$--

Gastos del CAC	$--	$--	$--
IVA 19 %	$--	$--	$--
Total (Incluido IVA)	$--	$--	$--

Honorarios secretario	$--	$--	$--
IVA 19 %	$--	$--	$--
Total (Incluido IVA)	$--	$--	$--
Gran total (Incluido IVA)	$--	$--	$--

Para los efectos anteriormente mencionados se informa que:

☆ Clip

A continuación, el panel debe indicar a las partes si pertenecen a algún régimen tributario, en dicho caso, se brinda la información correspondiente.

En relación con los honorarios del Amigable componedor se aclara que el/la panelista **xxxxxxxxxxxx** es responsable del recaudo del IVA y pertenece al régimen común de tributación, el panelista **xxxxxxxxxxxx** es responsable del recaudo del IVA y pertenece al régimen común de tributación y el panelista **xxxxxxxxxxxx** es responsable del recaudo del IVA y pertenece al régimen común de tributación.

En cuanto al secretario **xxxxxxxx** se aclara que no es responsable del recaudo del IVA y que pertenece al régimen simple de tributación. (o el régimen al que corresponda).

Para los efectos tributarios pertinentes se informa que la Cámara de Comercio de Bogotá es una entidad responsable del IVA régimen común y no es contribuyente de impuesto sobre la renta o ICA. Igualmente se trata de una entidad sin ánimo de lucro, y calificada por la DIAN como gran contribuyente, Resolución No.0012220 del 26 de diciembre de 2022, por lo cual se solicita abstenerse de efectuar retenciones.

☆ Clip

En cuanto a la causación de los honorarios, de acuerdo con el reglamento (Artículo 9.23.) el panel de amigables componedores definirá la oportunidad y pago de estos.

A continuación, se da un texto sugerido.

La causación de dichos honorarios y gastos se hará de la siguiente forma: para el Amigable Componedor y el secretario el 50% al momento en que se realice el pago y el otro 50% una vez se adopte la decisión incluyendo sus aclaraciones y complementaciones, si son aplicables; para el Centro de Arbitraje y Conciliación 100% desde el momento en que se realice el pago. Las sumas que se hayan entregado deberán

registrarse como un anticipo o deposito en manos del amigable componedor, hasta el momento en que se causen.

La suma decretada, junto con el IVA respectivo y efectuados los descuentos correspondientes al valor de la retención en la fuente por renta, IVA e ICA según corresponda de conformidad con la ley, deberá ser pagado por las partes en proporciones iguales, cada una del 50%, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de esta reunión de Apertura al Presidente del Panel, (nombre del amigable componedor), identificado/a con cédula de ciudadanía número nro. **xxxxxxxxx** mediante consignación a la cuenta de ahorros del banco **xxxxxxxxx** no. 000000000000.

Si una de las partes no consigna, la otra podrá consignar por ésta la suma a su cargo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término inicial, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 7.10 del Reglamento de Amigable Composición del Centro.

Las partes deberán entregar al Amigable Componedor las certificaciones de retención en la fuente, IVA e ICA, practicadas.

9. Renuncia al derecho de objetar.

El panel ilustró a las partes respecto de la renuncia al derecho de objetar que se establece en el artículo 7.11 del Reglamento.

10. Término para resolver la controversia

De conformidad con el artículo 7.12 del Reglamento, el término para decidir la controversia es de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización de la reunión de apertura, el cual puede prorrogarse hasta por un (1) mes.

11. Traslado de la solicitud

☆ Clip

En esta oportunidad, el panel debe tener presente de nuevo las particularidades del caso. Si desde la radicación la convocante ha notificado a la convocada de la radicación de la solicitud, el panel debe verificar si la cláusula dispone algún procedimiento al respecto. De no contenerlo, el panel fijará el término y modo para el traslado de la solicitud.

Dado que, desde la radicación no se copió a la convocada, se le debe correr el correspondiente traslado de la solicitud de amigable composición, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta reunión, presente los fundamentos hechos y de derecho, así como los medios de prueba que hará valer su posición en el presente trámite de amigable composición.

Las partes manifestaron su conformidad con el contenido de esta acta.

Agotado el propósito de la reunión se da por terminada.

******

7.2 Acta de pruebas

El siguiente modelo, corresponde a un **trámite de amigable composición compuesto por particulares.**

AMIGABLE COMPOSICIÓN
xxxxxxxx
vs.
xxxxxxxx
(Trámite xxxxx)

Acta no. xx

En Bogotá D.C., el **xx** de **xxx** de **xxxx**, siendo las **xx: xx** a. m. /p. m. , mediante medios electrónicos, se reunió el panel del trámite de amigable composición para dirimir las controversias surgidas entre **xxxxxxxxxxx** y el **xxxxxxxxxxx**, con ocasión del **xxxxxxxxxxx** (mencionar el contrato o documento en el cual se contempla el mecanismo)

Asistieron por conexión virtual las siguientes personas:

Los amigables componedores permanentes **xxxxxxxxxxxxxxxxx**, en calidad de presidente, **xxxxxxxxxxxxxxxxx**, amigables componedores designados.

El/la secretario/a, **xxxxxxxxxxxxxxxxx**

Por la parte convocante, (nombres y apellidos de la persona natural o jurídica y del apoderado.)

☆ Clip

Recuerde que para la acreditación de apoderados en este mecanismo no se hace indispensable la aplicación de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, el poder sí debe recoger los lineamientos necesarios para su otorgamiento de acuerdo con la ley.

Por la parte convocada, (nombres y apellidos de la persona natural o jurídica y del apoderado.)

Por parte del Ministerio Público, (si se trata de un trámite en el que intervenga una entidad pública.)

INFORME SECRETARIAL

☆ Clip

En el informe secretarial, se deben recoger las actuaciones cronológicamente surtidas hasta el momento en el trámite indicando de manera clara la fecha de la actuación de las partes, así como las decisiones que fueron emitidas por el panel.

1.
2.
3.

Fin del informe secretarial.

Presentación del caso por las partes.

☆ Clip

En esta reunión o en la de apertura, el panel puede solicitar a las partes que hagan la presentación formal del caso. Esto sirve para mayor ilustración del Panel y de las mismas partes, sobre las solicitudes y razón de la controversia.

En la invitación a cualquiera de las dos reuniones y según como vaya a proceder, el panel debe indicar que se realizará la presentación del caso, con el fin de que las partes se encuentren debidamente preparadas.

A continuación, el Panel inició la reunión para presentación del caso por cada una de las partes.

De acuerdo con lo anterior, y a efectos de dar impulso al trámite, el Panel le dio la palabra al apoderado de la parte convocante para que hiciera la presentación del caso. Acto seguido le dio la palabra al apoderado de la parte convocada para el mismo efecto. (estas intervenciones deben quedar grabadas en audio y video preferiblemente).

Una vez finalizada la presentación del caso, el Panel procedió con pronunciarse respecto de período probatorio, por lo tanto:

CONSIDERA

☆ Clip

En esta sección el panel define si de acuerdo con la cláusula, el Reglamento del Centro o según lo definido en la apertura, se pronuncia respecto de las pruebas aportadas por las partes con el fin de concederlas y darles traslado a fin de que alleguen sus observaciones o comentarios.

En cumplimiento de la cláusula xxxx del xxxxxxxx (documento que contiene lo referente a las pruebas, si no se cuenta con uno, hacer referencia a lo establecido por el panel en la apertura) , el Panel se pronunciará respecto de la necesidad, conducencia

y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por (la parte convocante(y por (la parte convocada) o de aquellas que de oficio sean decretadas.

Por lo anterior, el panel:

DECIDE

De acuerdo con lo establecido en (contrato o documento que lo contenga) el panel, procederá con el decreto de las siguientes pruebas:

a. Pruebas documentales allegadas por la convocante

1.
2.
3.
4.
5.

b. Prueba pericial allegada por la convocante

Se tendrá como prueba el dictamen pericial /concepto de expertos .....

c. Entrevistas solicitadas por la parte convocante

El panel cita a entrevistas rendidas por:

1.
2.
3.
4.

La localización y citación de los entrevistados corre a cargo de la convocante.

d. Pruebas documentales allegadas por la convocada

Los amigables componedores tendrán como pruebas los siguientes documentos allegados por la convocada, y los cuales ya se encuentran incorporados al expediente digital:

1.
2
3.
4.
5.

☆ Clip

Si por alguna razón el panel identifica que la relación de pruebas allegadas por alguna de las partes no corresponde o es incompleta, puede dejar la manifestación o solicitud para que sean aportadas dentro del término que se le indique a la parte.

Texto ejemplo:
El panel le solicita a la convocada, en un término de 3 días hábiles contados a partir de la finalización de esta reunión, que allegue la prueba faltante.

e. Entrevista solicitada por la convocada

El panel cita a entrevistas rendidas por:

1.
2.
3.
4.

La localización y citación de los entrevistados corre a cargo de la convocada.

Agotado el objeto de la presente reunión el panel levanta la sesión virtual.

******

7.3 Acta de ampliación del término para adoptar la decisión

Acta no.

En Bogotá D.C., el **xx** de **xx** de **xxxx**, siendo las **xx: xx** a. m. /p. m., mediante el uso de medios tecnológicos, debidamente facultados por las partes y dentro del término

establecido, se reunió el panel de amigable composición nombrado para dirimir las controversias surgidas entre el (**parte convocante**) y (**parte convocada**) en relación con el (**motivo de la controversia**)**.**

Se hicieron presentes por videoconferencia (**nombre de los amigables componedores**), amigables componedores.

Por la secretaría (**nombre de secretario**[**a**])**.**

INFORME SECRETARIAL

1.
2.
3.
4.

Fin del informe secretarial

A continuación, el panel entra a estudiar lo referente al término de decisión. Por lo tanto, realizó las siguientes:

CONSIDERACIONES

En relación con el término de decisión

De conformidad con lo previsto en (**relacionar el contrato o la cláusula correspondiente**)**,** las partes establecieron el término para la adopción de la decisión así:
"....."

Conforme a lo citado, el panel decidió en acta no. xx fijar hasta el (**fecha inicial para la decisión**), inclusive, para definir la controversia.

(**Exposición de motivos por los cuales se requiere de la ampliación del término de la decisión**)

Así las cosas, habiendo expuesto lo anterior el panel:

DECIDE:

Solicitar a las Partes su autorización para ampliar el plazo para la adopción de la decisión sobre la controversia por el término de xx (xx) días hábiles, esto es, hasta el xx de **xx** de **xxxx**, inclusive.

Solicitar a las partes, que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, para que alleguen su respuesta a la solicitud de ampliar el plazo para la adopción de la decisión.

Comunicar a las partes de la anterior decisión a través por intermedio de la secretaría del panel.

Agotado el objeto de la presente reunión el panel levanta la sesión virtual.

******

7.4 Modelo de decisión

DECISIÓN AMIGABLE COMPOSICIÓN

(Parte convocante)
vs.
(Parte convocada)

Trámite no. xxxxx
Bogotá D. C., xx de xxxx de xxxx

☆ Clip

En este modelo se acostumbra a definir una tabla de contenido que refleje los temas que serán objeto de observancia por las partes.

I. Antecedentes

- Identificación de Partes, Representantes, apoderados.
- Fundamentos jurídicos del trámite
- Actuaciones surtidas

II. Controversia sometida al conocimiento y decisión del panel de amigable componedores

- Las de la parte convocante
- Las de la parte convocada
- Resumen de los hechos
- Alcance del acuerdo de amigable composición y competencia
- Alegatos presentados por las partes e intervinientes

III. Consideraciones del panel de amigables componedores

(Se relacionan las consideraciones en general tanto de las solicitudes e intervenciones y otros)

IV. Consideraciones finales
V. Decisión

DECISIÓN

Conforme a las actuaciones adelantadas en el presente trámite, la solicitud de convocatoria al panel de amigable composición, la contestación, la presentación del caso, las pruebas y las alegaciones finales y la competencia otorgada en razón al mandato otorgado por las partes, el Panel decide:

Primero:
Segundo:
Tercero:

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el **xx** de **xxxxxxxx** de **xxxx**, por los miembros del panel de amigables componedores y la secretaría.

******

Bibliografía

- Consulta 11001-03-06-000-2017-00071-00(2338) (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. M. P. Oscar Darío Amaya Navas 12 de Diciembre de 2017).
- Gil Echeverry, J. H. (2018). Apuntes sobre amigable composición. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia* (368), 3-22.
- Laudo Arbitral, 5165 (Correo Palacio, Ruth Stella; Garrido Díaz, Juan Manuel; Aljure Salame, Antonio 13 de Julio de 2018).
- Rengifo García, E. (2024). La amigable composición: entre el contrato de mandato y el contrato de transacción. *II Jornadas Colombianas de Derecho Privado*. Barranquilla, Atlántico.
- Sentencia 05001-23-31-000-2006-03454-01(55104) (Consejo de Estado, Sección Tercera. M. P. Alberto Montaña Plata 11 de Octubre de 2021).
- Sentencia 11477 (Consejo de Estado, Sección Tercera. M. P. Daniel Suárez Hernández 6 de Febrero de 1998).
- Sentencia 25000-23-26-000-2006-00650-01 (42.442) (Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P. William Barrera Muñoz 22 de Mayo de 2024).
- Sentencia 25000-23-36-000-2013-01870-01(54014) (M. P. Stella Conto Díaz del Castillo 31 de Agosto de 2015).
- Sentencia C-330/12 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).
- Sentencia SU-091/00 (M.P. Álvaro Tafur Gálvis).
- Sentencia T-017/05 (M. P. Rodrigo Escobar Gil).
- Sentencia T-093/23 (M. P. Diana Fajardo Rivera).

Centro de Arbitraje y Conciliación CCB

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

#OtraFormaDeJusticiaEsPosible